por María Elena Oddone

Los niños y las leyes

Las reformas imprescindibles y urgentes que requiere nuestro ordenamiento jurídico actual dieron lugar a innumerables proyectos que son concienzudamente estudiados, pero que después permanecen, la mayoría de las veces, durmiendo en los archivos. Por eso resulta agradable conocer algunos casos en los cuales los profesionales del Derecho sientan jurisprudencia como pioneros de la justicia sin esperar la sanción de leyes que nuestro honorable Congreso Nacional debería impulsar en beneficio de toda la sociedad.

A uno de estos casos se refirió **EIP** el 18-11-88, sobre reconocimiento de filiación, patrocinado por los doctores Juan Carlos Rey y Gustavo Carnevale. Estos profesionales han ganado otro caso, también de filiación e indemnización a dos niños de 3 y 2 años, cuyo padre se negaba a reconocerlos, alegando que cumplía con los deberes de la patria potestad. El doctor Agustín García Zarlenga, del juzgado de Instrucción Nº 9 de Morón, que entendía en esta causa (Nº 21.452 contra **EIP** sobre "filiación y perjuicios") manifestó *"que no causa daño la ausencia del padre"*, pese a que los avances de la psicología confirman, sin duda alguna, la necesidad de la presencia paterna para el normal desarrollo de la personalidad.

Así lo entendió la cámara de apelación en lo civil y comercial del departamento judicial de Morón, formada por Juan Carlos Ondarts y José Eduardo Russo. Dice Ondarts que *"el magistrado(García Zarlenga) no ha interpretado correctamente el dictamen pericial psicológico, del cual se desprende la innegable necesidad de la figura paterna y que su ausencia repercute negativamente en la personalidad de los menores."*

La corta edad de éstos, en este caso, los convierte en sujetos pasivos de un agravio moral. Porque la característica jurídica de los daños extrapatrimoniales es la violación de algunos de los derechos inherentes a la personalidad de un sujeto; y los incapaces tienen, al igual que los demás seres humanos, esos derechos, aun cuando por razones comprensibles no puedan ejercerlos por sí mismos. Por esa razón Ondarts lo denomina **"un daño cierto con proyección futura"**. Admitido el daño moral hecho a los niños por su padre, la cámara reclamó al demandado la suma de 40.000 australes de indemnización más costas.

Los abogados Juan Carlos Rey y Gustavo Carnevale, que patrocinaron a los menores demandantes, declararon a este semanario que no se conoce aquí, ni en otra parte del mundo un fallo como el mencionado.

• El caso Heller

Tres años atrás lamentamos el "robo de dos niños" a su madre, por el padre de los menores. El país se sensibilizó por una mujer desesperada y se asombró de la impotencia de la policía argentina y de la internacional, aptas para extraditar delincuentes, pero que nada hacían para restituir esos niños a su patria y a su madre, pues habían sido sacados del país. Ahora que la mujer comparte con el hombre la patria potestad sobre los hijos habidos en la pareja, la madre de los niños Heller "roba" sus hijos al padre. Los niños siguen siendo rehenes de sus progenitores, expuestos al odio y a la competencia destructiva.

La justicia por mano propia no es lo mejor, porque los más perjudicados por ella son los chicos. En **EIP** del 12-8-88, con respecto a los tres nuevos proyectos remitidos al Congreso Nacional (el código del menor, el fuero del menor y el consejo del menor), señalamos que crear un fuero específico para menores no es otra cosa que garantizar el acceso a la justicia de aquellos que, hasta el presente, aparecen como blancos de la acción de los órganos de ejercicio del patronato (patria potestad), y no como sujetos con voz propia.

Los casos de Romina, de los Treviño y de los niños Heller tienen un denominador común: Las leyes ejercidas por los adultos no los consideran personas con derechos.

Director: J. Iglesias Rouco
Editor responsable: Néstor Barreiro

Año 3 - Nº 129
Viernes 17 de marzo de 1989

El Informador Público